

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

RADICADO No. 2021-0059, LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de CAMILO ANDRES SOCHA HIGUERA contra INGRID DAYANA HERNANDEZ KUHNNE.

Por ser procedente, se dispone:

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.1. Proporcionese cumplimiento total en lo que respecta a los datos de las partes, conforme lo impone el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Determínese la forma como la demandada va a ser vinculada al proceso. Si se opta por el emplazamiento, proporcionese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 293 del Código General del Proceso.
 - 1.3. El inventario del patrimonio a liquidar, así este sea en ceros, debe presentarse en escrito separado.
2. Se reconoce personería al Doctor EDUARDO IVAN BOHORQUEZ CAMARGO para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante, señor CAMILO ANDRES SOCHA HIGUERA.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e4791eb4dfd7f10e0c0645e1fa069fa85a3b805330e4ab4c57f23981a1ec804

Documento generado en 05/04/2021 02:28:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**